



INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
VIGENCIA 2011-2012

CDC No.07



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá:

Dr. Gustavo Espinosa Ferla

Director Técnica de Control Fiscal:

Dr. Ancizar Marín Correa

Equipo Auditor:

Líder de Equipo

Ing. Danny López Segura, Profesional Universitario
John Arley Garcia Quintero
Jose Edgar Pulido Carvajal

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 01800078515



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
3.1. Línea Sistemas de Información	8
4. Anexo 1 Matriz de Hallazgos	17



1. HECHOS RELEVANTES

La gobernación del Caquetá es la entidad encargada de recaudar los impuestos del departamento, esta entidad gestiona la información referente a estos procesos en sistemas de información especializados para tal fin. La Contraloría Departamental del Caquetá, como ente encargado de vigilar la administración de los recursos públicos en el Departamento, estableció dentro del plan general de auditorías 2012, una serie de auditorías informáticas, en la cual se incluyó a la Gobernación del Caquetá con el objetivo de asegurar la confiabilidad, integridad y disposición de la información contenida en los sistemas que administran la información de los impuestos Departamentales, además de analizar el avance del plan de gobierno en línea.

Dentro del proceso de auditoría, el grupo auditor evaluó aspectos como los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, planes de contingencia, estado de la red, licencias de los sistemas operativos, el estado físico de las instalaciones y materiales de oficina en donde se encuentran los computadores de la dirección tributaria, a demás de revisar los contratos de adquisición para los software que administran la información de los impuestos, el estatuto tributario departamental y el estado de implementación de gobierno en línea para la Gobernación del Caquetá. Dado que los sistemas o software para la administración de la información de los impuestos Departamentales de vehículos automotores, registro y de consumo, son propiedad de la empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, el grupo auditor evidenció inconformismo de la misma al solicitarle información importante para el desarrollo normal del proceso auditor, a demás de la negación para obtener copia y acceder a las base de datos y los diferentes módulos de los sistemas de información, por lo cual se convirtió en un limitante importante dentro del proceso de auditoría.



Doctor

VÍCTOR ISIDRO LOAIZA RAMÍREZ

Gobernador Departamento del Caquetá

Gobernación del Caquetá

Florencia, Caquetá

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Gobernación del Caquetá, Oficina de Tributos y Rentas, a través de la evaluación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales administra los impuestos de vehículos automotores registro anotaciones y consumo, la evaluación se realizó en la vigencia 2011 y lo corrido del presente año.

La auditoría comprobó que los sistemas de información para la gestión de los mencionados impuestos no cumplen a cabalidad los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, sin desconocer la robustez y apoyo que el sistema ha brindado al Departamento en la agilización de procesos en la administración de la información tributaria. De igual manera hace falta cumplir con ciertos procesos administrativos, de planeación y de control interno primordiales que deberán ser implementados para el mejoramiento de los procesos, llevando a que se cumpla de mejor forma las disposiciones legales y requerimientos de la Gobernación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de información, con fundamento, primero, en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración departamental, en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del sistema de control interno y segundo la opinión sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por esta entidad, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.



ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, se examinó de manera selectiva la gestión de la Gobernación del Caquetá con el siguiente alcance:

- Sistemas de información

Se seleccionaron los siguientes sistemas de información:

- IUVA-REGISTRO: Sistema o software que gestiona la información de los impuestos de vehículos y automotores y registro.
- INFOCONSUMO: Sistema o software que gestiona la información del impuesto al consumo.

LIMITANTES

En el proceso auditor se presentaron limitantes en la obtención de la información, toda vez que la empresa contratista es propietaria del esquema lógico, bases de datos y sistemas de información, dificultando el avance en los términos establecidos en el cronograma de actividades, conllevando a solicitud de prórroga, por cuanto se carecía de todo lo relacionado al diseño y funcionamiento de los sistemas de información que gestiona los impuestos de vehículos automotores, registro anotación y consumo.

La demora en la entrega de la información durante el proceso auditor afecto en gran medida el análisis de la misma.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que sobre los sistemas de información para la gestión de los impuestos de vehículos automotores, registro y consumo, los procesos administrativos y las actividades desarrolladas que fueron auditadas, no cumplen a cabalidad con los principios evaluados de confiabilidad, disponibilidad e integridad, como consecuencia de los siguientes hechos:

En el proceso auditor se evidencio que para los sistemas de información antes mencionados no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar los principios expuestos, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja los impuestos de vehículos automotores, registro y consumo que constituyen la principal fuente de ingresos propios que tiene el departamento.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con presunto alcance fiscal en cuantía de \$507.468.292 y dos (2) con posible incidencia disciplinaria.



PLAN DE MEJORAMIENTO

La Gobernación del Caquetá deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad para solucionar las deficiencias que se describen en el informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo auditor y enunciadas en los hallazgos administrativos, así como las actividades que no se han cumplido en un 100%, de igual forma el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo; dicho documento deberá entregarse a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, según lo establecido en la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Cordialmente,

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 LINEA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los Sistemas de Información, así como su afinidad para el cumplimiento de la función misional de la entidad.

LÍNEAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE AUDITORIA

- Evaluar los procedimientos y controles del acceso, procesamiento y salida de información, orientados a mantener la integridad de los datos que se almacenan en los sistemas de información.
- Evaluar los procedimientos, controles y niveles de confiabilidad establecidos para el acceso y uso de los sistemas de información.
- Evaluar la disponibilidad de los sistemas de información y sus respectivos controles, que garantizan el acceso permanente a la información almacenada en estos.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad, disposiciones y reglamentos en el ámbito informático y organizacional.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de desarrollo tecnológico así como verificar la totalidad de los valores pagados en relación con los contratos.
- Determinar la veracidad de los datos registrados en los sistemas de información de recaudos con los soportes físicos.



Hallazgo No 01: Ley 1386 del 21 de mayo de 2010.

La Gobernación del Caquetá al suscribir los Contratos de Prestación de Servicios N° 387 de 2010, N° 003 de 2011 y N° 015 de 2012 con la Empresa Sistemas y Computadores S.A., no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1386 del 21 de mayo de 2010, el cual dispone: *“Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados. Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado. Las entidades de control correspondientes a la fecha de expedición de esta ley, deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.”*, debido a las siguientes situaciones:

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios N° 387 de 2010 se observó que el Director Tributario autorizó a la empresa contratista utilizar la firma digital para adelantar, aperturar y cerrar procesos de manera automática, sin autorización de los funcionarios competentes (Jefes de Fiscalización, Liquidación y Cobro Coactivo), contrariando lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2314 de diciembre 30 de 2010 expedida por la Gobernación del Caquetá, “CIERRE DE PROCESOS”, el cual establece: *“Cuando en virtud de una novedad, o de la operancia de la figura de la prescripción o de la aceptación de argumentos presentados por el contribuyente, y el funcionario encargado determine que se debe cerrar el expediente, el sistema imprimirá el auto de archivo o de determinación si lo solicita el contribuyente, o si lo determina el funcionario competente a fin de obtener su notificación en forma personal”*.

1.2. En el Contrato de Prestación de Servicios N° 387 de 2010 la empresa contratista a través de sus “funcionarios asesores” ubicados en el Banco Agrario y en la Gobernación del Caquetá, han asesorado en primera instancia al contribuyente y no informan oportunamente a la Dirección Tributaria, siendo esta la encargada de asesoramiento cuando tienen dudas respecto a la cancelación de sus impuestos, ocasionando que los contribuyentes incurran en posibles errores.

1.3. En el Contrato de Prestación de Servicios N° 387 de 2010, se evidencia que siendo la administración departamental propietaria de la información contenida en las bases de datos, los funcionarios de la Dirección Tributaria han tenido que realizar solicitudes a la empresa contratista para que se les autorice información, para poder realizar los diferentes procesos tributarios, lo cual evidencia una dependencia importante por parte de la Gobernación del Caquetá a la Empresa Sistemas y Computadores S.A.

1.4. En el Contrato de Prestación de Servicios N° 387 de 2010 se encontró que el modulo de control de procesos del sistema o software que administra la información de los impuestos de vehículos y registro, le permite a los “funcionarios asesores” de la empresa contratista, realizar las mismas actividades en el sistema que a los funcionarios de la Dirección Tributaria, lo que evidencia que el contratista puede realizar funciones que solo le competen a la Dirección Tributaria, toda vez que el sistema tiene la firma mecánica de cada uno de los funcionarios encargados de los procesos de fiscalización, liquidación y cobro coactivo.



1.5. La Gobernación del Caquetá no da cumplimiento al pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera del 17 de mayo de 2007, Radicación No. 4100123310002004, el cual señala: *“Teniendo en consideración la naturaleza de la información, y la circunstancia de que dos puntos neurálgicos para adelantar la operación de cobro coactivo (determinación de las obligaciones tributarias e investigación de los bienes del deudor) serán provistos exclusivamente por la Administración, la base de datos con la cual contará el contratista estará restringida a lo estrictamente necesario, se sujetará a la regulación, control, vigilancia y orientación de la entidad estatal, y será de la propiedad exclusiva de esta última”*, toda vez que el esquema lógico, las bases de datos y los sistemas o software que administran la información de los impuestos de vehículos automotores, registro anotaciones y consumo, de acuerdo a los Contratos de Prestación de Servicios N° 387 de 2010, N° 003 de 2011 y N° 015 de 2012 son propiedad de la empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, permitiéndoles tener un conocimiento global de la información y la administración de la misma.

1.6. La Gobernación del Caquetá violó lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1386 del 21 de mayo de 2010 y el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Boletín N°22 de septiembre de 2010, al suscribir el Contrato de Prestación de Servicios N° 387 de 2010, ocasionando un presunto detrimento en cuantía de **\$507.468.292**, correspondiente al pago realizado por los contribuyentes a la empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A a corte septiembre de 2012, por concepto de servicios administrativos (1 SMDLV), siendo esto contrario a lo establecido en el inciso 1 del artículo 166 del Estatuto Tributario Departamental, el cual preceptúa: *“se causarán a favor del Departamento por concepto de servicios administrativos, las tarifas que se relacionan a continuación, como simples derechos compensatorios por los gastos de funcionamiento, sistematización y automatización en que se incurra para la prestación del servicio”*, toda vez que la Gobernación del Caquetá ha dejado de percibir esta suma por cuanto ha permitido la tercerización de sus funciones, situación prohibida en la Ley.

Cabe aclarar que la Administración Departamental debe tener el control absoluto en la gestión de los sistemas o software e información procesada en estos, lo cual se garantiza mediante la adquisición de los sistemas de información. La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a las deficiencias en los procedimientos de control a los procesos de contratación.

Por los hechos relacionados anteriormente se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal por cuantía de **\$507.468.292**, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000, respectivamente.

Hallazgo No. 02: Artículo 16 de la Ley 962 del 08 de Julio de 2005.

La Gobernación del Caquetá está incumpliendo el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el cual estipula: *“Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional podrá cobrar, por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados mediante norma con fuerza de Ley o mediante norma expedida por autoridad competente, que determine los recursos con los cuales contará la entidad u organismo para cumplir su objeto.”*, toda vez que la Administración Departamental está cobrando por concepto de sistematización, el valor de 1 SMDLV, a cogiéndose a la Ordenanza No. 012 del 29 de junio de 2010, la cual estipula en sus artículos 1 y 2, lo siguiente, *“Modifíquese el inciso primero del artículo 166 del Estatuto de Rentas Departamental, el cual quedará así: ARTÍCULO 166: DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Se causarán a favor del departamento por concepto de servicios administrativos, las tarifas que se relacionan a continuación, como simples derechos compensatorios por los gastos de funcionamiento, sistematización y automatización en que incurra para la prestación del servicio”* y *“Modifíquese el numeral 6 del artículo 166 del Estatuto de Rentas Departamental el cual quedará así: 6. Para que los contribuyentes cumplan con su*



obligación formal de declarar y pagar las rentas departamentales provenientes del impuesto de vehículos automotores y de registro, se fijan como derechos a su cargo una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán específicamente a la sistematización y autorización de todo el proceso de fiscalización, recaudo y cobro de estos tributos”, respectivamente.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 03: Indebida referenciación normativa en la factura.

La Gobernación del Departamento del Caquetá en la factura de los impuestos sobre vehículos automotores y registro, referencia las Ordenanzas No. 018 de 2009 y 012 de 2010 para el cobro de los derechos de servicios administrativos, no obstante de haber sido derogada el primer acto administrativo antes referido.

Por el hecho relacionado anteriormente se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4: Interventorías.

La Administración Departamental no ha cumplido cabalmente la cláusula décima primera del contrato No. 387 de 2010 y vigésima cuarta del contrato No. 003 de 2011, las cuales establecen, *“EL DEPARTAMENTO supervisará y coordinará las labores encaminadas al cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA a través de la Dirección de Rentas del Departamento del Caquetá. Igualmente ejercerá Interventoría para lo cual adelantará revisiones periódicas a los servicios prestados, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecida por el CONTRATISTA. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto entre otros: 1) verificar la correcta prestación del servicio, 2) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.”* y *“Auditoría e Interventoría. EL DEPARTAMENTO, directamente o a través de personas que contrate para tal efecto, adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto, entre otros: 1. Verificar la correcta prestación del servicio. 2. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.”*, respectivamente, toda vez que en la ejecución del contrato No. 387 de 2010, no existen informes de Interventoría y/o supervisión del mismo, lo que ocasiona entre otras cosas, desconocimiento por parte del Departamento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, la correcta prestación de las mismas y el desconocimiento del valor total recaudado por el concepto de sistematización, ya que del recaudo de este concepto se cancela el valor del contrato. Además en el contrato No. 003 de 2011 no se delegó formalmente, mediante acto administrativo o documento alguno la designación como Interventor y/o supervisor al Director Tributario en la vigencia 2011, dado que existen documentos de Interventorías donde este firma como tal.

La situación expuesta anteriormente obedece a la falta de controles en los procesos administrativos.

Configurándose como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5: Devoluciones.

La empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, no realiza devoluciones por concepto de sistematización (1 SMDLV) cuando la Dirección Tributaria establece cobros improcedentes para el pago de los impuestos de vehículos automotores y registro, más aun en los casos donde el contratista por medio de sus funcionarios asesores han hecho incurrir en errores al contribuyente.

Por el hecho relacionado anteriormente se presume un hallazgo administrativo.



Hallazgo No. 6: Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional.

La Administración Departamental presuntamente violó o incumplió con el artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional, "GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA", el cual establece: "(...)Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.", toda vez que después de haberse revisado los contratos No. 387 de 2010, 003 de 2011 y 015 de 2012 no se encontró caución alguna que obligue a la empresa contratista a guardar absoluta reserva al tener una estrecha relación con la información tributaria del Departamento.

La anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento de los contratos No. 387 de 2010, 003 de 2011 y 015 de 2012.

Por los hechos relacionados anteriormente, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7: Informes de gestión de la ejecución del plan de acción Gobierno en Línea Territorial-GELT.

Presunto incumplimiento o irregularidad del artículo tercero del plan de acción GEL en el orden territorial, para la Gobernación del Caquetá, el cual establece, "Trimestralmente el comité GEL en el orden territorial presentará un informe de gestión de la ejecución del plan de acción a la Secretaria de Planeación, dicho informe se publicara en el sitio web", toda vez que no se encontraron informes físicos ni publicados en el sitio web de la Gobernación del Caquetá, además de evidenciar atraso en la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, puesto que la Administración Departamental actualmente está implementando la fase 3, de Transacción, pese a que dicha fase de acuerdo al plan de acción debió haber sido finalizada para el año 2011.

La situación expuesta anteriormente obedece a la falta de controles en los procesos administrativos.

Configurándose como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8: Ley 1266 de 2008

La Gobernación del Caquetá presuntamente está violando o incumpliendo la Ley 1266 de 2008 en el artículo 4, inciso a, el cual establece, "*Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error*", puesto que la Administración Departamental por medio del sistema o software que administra la información del impuesto de vehículos automotores está emitiendo información inexacta, luego de comprobar que existen evidencias físicas de pagos que en el sistema no se han reportado y valores distintos a los subidos en el sistema.

Por lo anteriormente argumentado se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 9: Manuales, planes y Políticas

La Gobernación del Caquetá no está dando cumplimiento al Decreto 1599 del 05 de mayo de 2005, toda vez que se evidencia la desactualización del manual de procesos y procedimientos y la no documentación de políticas de operación, controles e indicadores asociados a los sistemas o software que administran la



información de los impuestos de vehículos automotores, registro anotación y consumo. Así mismo, tampoco posee Manual de usuario de los sistemas de información propios, Políticas de seguridad de la información, Políticas de uso de equipos de cómputo, Diagrama de la estructura de red de la Secretaría de Hacienda Departamental, Plan estratégico de Sistemas de Información, Planes y procedimientos de mantenimiento de software y hardware, Plan de contingencia ante la ausencia de fallas o interrupción de los Sistemas de Información que apoyan la gestión Tributaria en la Oficina de Tributos, Política de Respaldo de la información y Políticas de uso de software, sumado a esto no tiene ningún proceso correspondiente a los sistemas de información por lo que va en contra de lo establecido por el Modelo Estándar de Control Interno en el numeral 1.2.1 que establece: “los manuales, planes y programas son un elemento de control, que permite modelar la proyección de la entidad pública a corto, mediano y largo plazo e impulsar y guiar sus actividades hacia las metas y los resultados previstos”, lo que genera deficiencias en la materialización de las estrategias de la organización establecidas para dar cumplimiento a su misión, visión y objetivos institucionales esperados en un período de tiempo determinado.

Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de control interno que conllevan a configurarlo como hallazgo administrativo.

Hallazgo 10. Estatuto de rentas departamental

La Gobernación del Caquetá no tiene actualizado el Estatuto de Rentas, tal como se puede evidenciar en el artículo 47 donde estipula el hecho generador del impuesto: “(...)El impuesto será liquidado y recaudado por las oficinas de registro de instrumentos públicos.”, norma que fue modificada por la Ordenanza No. 04 del 29 de enero de 2010, la cual estipula en el artículo 165-1: “La Dirección Tributaria Departamental, adoptará los mecanismos para la presentación y pago de la respectiva declaración, así como el diseño y adopción de formularios a utilizar. Para la determinación oficial, discusión y cobro de este impuesto la Dirección Tributaria aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y en lo que sea concordante con el Estatuto Tributario Nacional.”; así mismo el artículo 87 ibídem establece las tarifas por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, donde estipula que el cobro por este concepto es del 51% de la base gravable; sin embargo, en la actualidad la tarifa es del 48% sobre la base gravable, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 223 de 1995.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 11. Anulación de recibos del impuesto de registro

La empresa Sistemas y Computadores S.A no reporta en forma inmediata tanto electrónica como físicamente a la dirección tributaria la anulación de los recibos no cancelados por los contribuyentes, pues solo las cargan en el sistema de información INFOREGISTRO, lo que trae consigo una confusión para la Dirección Tributaria y los contribuyentes cuando se debe realizar un proceso de devolución de dinero.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 12. Licencias de software

La Dirección Tributaria Departamental cuenta con 10 computadores que son utilizados por los funcionarios de esta dependencia, estos les han sido asignados a través del documento “A22” con un número único de activo fijo, como resultado de la revisión de estos equipos el grupo auditor evidencia que los computadores con número de activo fijo No. 1900229, 1900213, 1900299, 1900231, 1900230, 1900228, 1900227, 1900298,



1900297 y el computador LENOVO G450 sin número de activo fijo, no cuentan con licencia de uso para los sistemas operativos Windows que en ellos se encuentran instalados, por lo que se da una violación a los derechos de autor de la empresa multinacional estadounidense Microsoft Corporation; sumado a esto la Dirección Tributaria Departamental no cuenta con licencias vigentes para los antivirus que tiene instalados en los computadores, lo que aumenta el riesgo de ser infectados por virus que afecte la continuidad del servicio y pérdida de información, constituyendo un peligro que amenaza la disponibilidad y la eficacia del servicio, contrariando los principios de la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y del numeral 2.1.3 contemplado por el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 que establece que se debe reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos para el logro de los objetivos de la entidad.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 13. Bases de datos

La empresa Sistemas y Computadores S.A no permitió el acceso a las bases de datos de los Sistemas de Información que funcionan en la Dirección Tributaria Departamental, contrariando lo dispuesto en los Parágrafo 1 y 2 del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior no permitió que el grupo auditor hiciera la revisión para verificar la veracidad, confiabilidad e integridad de los datos que reposan en ellas, afectando el normal desarrollo del proceso auditor, situación que obedece a la falta de seguimiento, supervisión y control por parte de la Gobernación a los sistemas de información que administran la firma contratista.

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de Control Interno y en tal sentido se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 14. Archivo documental

La oficina de Tributos y Rentas de la Gobernación del Caquetá cuenta con un archivo documental dentro de la misma dependencia, contrariando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 del 14 de julio del 2000, el cual establece: *“Principios generales: Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la Administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional. Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.”*, toda vez que el grupo auditor evidenció que dicho lugar no es idóneo para que reposen documentos importantes propios de la dependencia, debido a que están expuestos a manipulación, no tiene restricción de acceso a terceros, no está protegido de humedad, además en este lugar se encontró un dispensador de agua y una nevera que eventualmente pueden dañar los documentos.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 15. Estado físico de la oficina de tributos y rentas

La oficina de tributos y rentas cuenta con unas instalaciones en un buen estado general pero en la revisión realizada por el grupo auditor se encontraron las siguientes situaciones:

- Las UPS y algunas de las CPU de los computadores de la dirección tributaria se encuentran sobre una base hecha de material inflamable como el ICOPOR, así como los cestos de basura están



hechos de plástico lo que aumenta el riesgo de un posible incendio y daño de los equipos ante fallas que puedan ocasionarse.

- Los servidores se encuentran en un lugar público al alcance de todas las personas de la oficina de Tributos y Rentas lo que facilita su manipulación y aumenta el riesgo de sabotaje, ya que se encuentra junto a los puestos de trabajo de los funcionarios de la oficina.
- La Secretaría de Hacienda Departamental no cuenta con controles de acceso a las oficinas, lo que genera un riesgo de ingreso a personal no autorizado y de posible pérdida de información.
- El grupo auditor en la inspección ocular realizada en la oficina de Tributos y Rentas, evidencia que el cableado de los ordenadores y de las UPS están desordenados y sucios, lo que facilita su deterioro y aumenta el riesgo de algún accidente.
- La red de datos de la oficina de Tributos y Rentas se encuentra en buen estado debido a que el cableado está dentro de canaletas, sin embargo algunas presentan deterioro.
- La red eléctrica se encuentra en buen estado pero un tramo está expuesta al ambiente, así mismo se evidencia un tomacorriente defectuoso, lo que genera riesgo de daño y accidentes.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 16. Controles de acceso lógico

La oficina de tributos y rentas presenta problemas de seguridad lógica en general, en la revisión realizada por el grupo auditor se encontraron las siguientes situaciones:

- Algunos de los computadores no tienen el firewall activo lo que permite que sean vulnerables ante acceso de intrusos a la información confidencial que reposa en los equipos, esta información está en riesgo de ser manipulada o robada por este hecho.
- En algunos de los computadores de la oficina de Tributos y Rentas tienen software instalado no autorizado y que no apoya a los funcionarios en sus actividades laborales, como es el caso del programa Blackberry Desktop Manager instalado en el computador con número de activo fijo 19-00299, así como también el programa Windows Live Messenger en los computadores con número de activo fijo: 19-00231 y 19-00228.
- El impuesto al degüello de ganado y a la sobretasa de la gasolina está siendo administrado de manera física y en archivos Excel en los computadores de los funcionarios encargados de dichos impuestos en la dirección tributaria, esto trae consigo un riesgo de manipulación y fraude, ya que no se tienen controles de acceso por contraseñas a los archivos, y como no se lleva en ningún sistema de información no es posible llevar un adecuado control de cambios en los datos, así como son susceptibles a no ser confiables, veraces e íntegros.
- Todos los equipos de cómputo de la oficina de Tributos y Rentas tienen establecido un usuario de tipo Administrador para el ingreso a los sistemas operativos, lo que le permite a los funcionarios instalar, modificar y desinstalar cualquier tipo de software, además de no contar con contraseña para inicio de sesión en los mismos, lo que genera un riesgo de manipulación de la información por parte de terceros, junto a esto, los funcionarios manifiestan que la entidad no ha establecido políticas de



buenas prácticas respecto al uso de contraseñas para los sistemas operativos, así como para el ingreso a la sesión "SHALON" en el servidor.

La anterior situación obedece a deficiencias en el sistema de Control Interno. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.



4. ANEXO No. 1.

Matriz de Hallazgos
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: Gobernación del Caquetá
VIGENCIA: 2011-2012
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	Descripción del Hallazgo					Página Informe	Cuantía en \$
		A	F	D	P		
1	Presunta violación o incumplimiento a la ley 1386 de 2010, toda vez que la empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, realizó funciones de tipo administrativo, mediante los sistemas o software que administran la información de los impuestos de vehículos automotores y registro, a demás de ser la propietaria de el esquema lógico, las bases de datos y los sistemas, permitiéndoles tener un conocimiento global y control sobre la misma, igualmente la Gobernación del Caquetá permitió a la empresa contratista la administración del valor por concepto de servicios administrativos.	X	X	X		9	\$507.468.292
2	La Administración Departamental mediante la ordenanza 012 de 2010 autoriza el cobro por concepto de servicios administrativos, siendo contradictoria a la ley 962 de 2005, la cual prohíbe a cualquier organismo o entidad de la Administración Pública Nacional cobrar por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, formularios o precio de servicios.	X				10	
3	La Gobernación del Departamento del Caquetá en la factura de los impuestos sobre vehículos automotores y registro, referencia las Ordenanzas No. 018 de 2009 y 012 de 2010 para el cobro de los derechos de servicios administrativos, no obstante de haber sido derogada el primer acto administrativo antes referido.	X				11	
4	La Administración Departamental no cumplió con la clausula décima primera del contrato No. 387 de 2010, puesto que en esta, no se encontraron informes de Interventoría y la vigésima cuarta del contrato No. 003 de 2011, no se evidenció acto administrativo o documento legal que lo designará como interventor-supervisor al	X		X		11	



No.	Descripción del Hallazgo					Página Informe	Cuantía en \$
		A	F	D	P		
	director tributario de la administración anterior, toda vez que esté último firmó los informes de Interventoría.						
5	La empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, no realiza devoluciones por concepto de sistematización (1 SMDLV) cuando la Dirección Tributaria establece cobros improcedentes para el pago de los impuestos de vehículos automotores y registro, más aun en los casos donde el contratista por medio de sus funcionarios asesores han hecho incurrir en errores al contribuyente.	X				11	
6	La Administración Departamental presuntamente violó o incumplió con el artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que después de haberse revisado los contratos No. 387 de 2010, 003 de 2011 y 015 de 2012 no se encontró caución alguna que obligue a la empresa contratista a guardar absoluta reserva al tener una estrecha relación con la información tributaria del Departamento.	X				12	
7	Presunto incumplimiento o irregularidad del artículo tercero del plan de acción GEL en el orden territorial, para la Gobernación del Caquetá, toda vez que no se encontraron informes físicos ni publicados en el sitio web de la Gobernación del Caquetá, además de evidenciar atraso en la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, puesto que la Administración Departamental actualmente está implementando la fase 3, de Transacción, pese a que dicha fase de acuerdo al plan de acción debió haber sido finalizada para el año 2011.	X				12	
8	La Gobernación del Caquetá presuntamente está violando o incumpliendo la ley 1266 de 2008 en el artículo 4, inciso a del artículo 4, luego de comprobar que existen evidencias físicas de pagos que en el sistema no se han reportado y valores distintos a los subidos en el sistema.	X				12	
9	La Administración Departamental no está cumpliendo el decreto 1599 del 05 de mayo de 2005, toda vez que se evidencia la desactualización del manual de procesos y procedimientos y la no documentación de políticas de operación, controles e indicadores asociados a los sistemas o software que administran la información	X				12	



No.	Descripción del Hallazgo					Página Informe	Cuantía en \$
		A	F	D	P		
	de los impuestos de vehículos automotores, registro anotación y consumo.						
10	La Gobernación del Caquetá no tiene actualizado el Estatuto de Rentas, tal como se puede evidenciar en el artículo 47, norma que fue modificada por la Ordenanza No. 04 del 29 de enero de 2010, así mismo el artículo 87 ibídem establece las tarifas por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, donde estipula que el cobro por este concepto es del 51% de la base gravable; sin embargo, en la actualidad la tarifa es del 48% sobre la base gravable, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 223 de 1995.	X				13	
11	La empresa Sistemas y Computadores S.A no reporta en forma inmediata tanto electrónica como físicamente a la dirección tributaria la anulación de los recibos no cancelados por los contribuyentes, pues solo las cargan en el sistema de información INFOREGISTRO, lo que trae consigo una confusión para la Dirección Tributaria y los contribuyentes cuando se debe realizar un proceso de devolución de dinero.	X				13	
12	La Dirección Tributaria Departamental cuenta con 10 computadores que son utilizados por los funcionarios de esta dependencia, estos les han sido asignados en un documento "A22" con un número único de activo fijo, como resultado de la revisión de estos equipos el grupo auditor evidencia que los computadores no cuentan con licencia de uso de los Sistemas Operativos Windows que tiene instalado, sumado a esto las licencias del antivirus de los computadores y del servidor se encuentran caducadas.	X				13	
13	La empresa Sistemas y Computadores S.A no permitió el acceso a las bases de datos de los Sistemas de Información que funcionan en la Dirección Tributaria Departamental, contrariando lo dispuesto en los Parágrafo 1 y 2 del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior no permitió que el grupo auditor hiciera la revisión para verificar la veracidad, confiabilidad e integridad de los datos que reposan en ellas, afectando el normal desarrollo del proceso auditor, situación que obedece a la falta de seguimiento, supervisión y control por parte de la Gobernación a los sistemas de información que administran la firma contratista	X				14	



No.	Descripción del Hallazgo					Página Informe	Cuantía en \$
		A	F	D	P		
14	La oficina de tributos y rentas de la Gobernación del Caquetá no cuenta con un lugar idóneo en donde reposen los documentos físicos propios de la dependencia, toda vez que el grupo auditor evidenció que dicho lugar no es idóneo para que reposen documentos importantes propios de la dependencia, debido a que están expuestos a manipulación, no tiene restricción de acceso a terceros, no está protegido de humedad, además en este lugar se encontró un dispensador de agua y una nevera que eventualmente pueden dañar los documentos.	X				14	
15	La oficina de Tributos y Rentas cuenta con instalaciones en buen estado, pero se evidenció situaciones que generan riesgos y pueden afectar el normal funcionamiento de la dependencia, como la falta de controles de acceso a la oficina, los servidores en un lugar transitado e inadecuado, la red de datos, eléctrico y cableado en mal estado.	X				14	
16	La oficina de tributos y rentas presenta problemas de seguridad lógica en general, en la revisión realizada por el grupo auditor se evidenciaron algunas situaciones que ponen en riesgos y pueden afectar el normal funcionamiento de la dependencia.	X				15	
	Total	16	1	2			\$507.468.292

A: Hallazgo Administrativo
 F: Hallazgo Fiscal
 D: Hallazgo Disciplinario
 P: Hallazgo Penal